

---

**LIQUIDACION PATRIMONIAL - RAD. 2025-140**

---

Desde Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 17/06/2025 10:45

 1 archivo adjunto (173 KB)

2025-00140-00AutoAdmitelLiquidaciónPatrimonial.pdf;

Cordial saludo,

Se adjunta providencia que hace las veces de oficio para su respectivo trámite, asimismo, se realiza la presente notificación judicial.

Atentamente,

**Brayan Robledo S.**  
Citador.



**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL  
DE PALMIRA**

República de Colombia  
Rama Judicial



266 02 00 Ext. 7158-7159



Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"  
Cra. 29 con Cl. 23 Esq., Of. 307



[j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de abril de 2025. A Despacho de la señora jueza paso la presente solicitud de apertura trámite de liquidación patrimonial (art. 563 del CGP, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 del 2025), el cual correspondió por reparto. Sírvese proveer.

**DIANA YANITH POLANIA PERDOMO**

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO No. 1125**

Palmira, Valle del Cauca, 24 de abril de 2025

Proceso:	Liquidación Patrimonial
Radicado:	76-520-40-03-002-2025-00140-00
Deudor:	Carlos Alberto Escandón Rico
Acreedores:	Bancoomeva, Scotiabank Colpatría, Banco BBVA, Banco Falabella, Banco Finandina.

**I. Asunto**

Correspondió por reparto la solicitud del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante iniciado por el Sr. CARLOS ALBERTO ESCANDÓN RICO, actuando mediante apoderado judicial para que se decrete la apertura de la liquidación patrimonial.

Lo anterior, de conformidad a lo que dispone el Artículo 29 de la Ley 2445 del 2025, el cual modificó el artículo 563 del Código General del Proceso:

*"La liquidación patrimonial del deudor persona natural se iniciará en los siguientes eventos: (...)*

*4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, solo en los casos en los que el deudor no tenga bienes a su nombre. En este caso, a la solicitud le serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su párrafo primero.*

*(...)*

*En caso de solicitud directa por parte del deudor, el juez decidirá sobre ella bajo los parámetros establecidos en el artículo 542 para el conciliador frente a la solicitud de negociación de deudas, comunicará la apertura a las autoridades, entidades y personas a que se refiere el numeral 13 del artículo 537 a fin de que se sujeten a sus efectos, y durante el proceso aplicará las disposiciones contempladas en el artículo 121. (...)"*

En tal virtud, se procederá a ordenar la apertura del mencionado trámite, al tenor de lo establecido en el Código General del Proceso y la Ley 2445 del 2025.

**II. Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

**Resuelve**

**PRIMERO: DECLARAR APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor persona natural no comerciante **CARLOS ALBERTO ESCANDON RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.314.116, cuyos acreedores reconocidos en el trámite de negociación de deudas son: BANCOOMEVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA.

**SEGUNDO: TRAMITAR** el presente proceso conforme lo normado en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 del 2025 y lo normado en el Código General del Proceso.

**TERCERO: DESIGNAR** como liquidadores principales al deudor CARLOS ESCANDON, correo electrónico: [carlosecandon37@hotmail.com](mailto:carlosecandon37@hotmail.com) conjuntamente con su apoderado judicial, Dr. MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ, con correo electrónico: [mauricioburbano@yahoo.com](mailto:mauricioburbano@yahoo.com), conforme a lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 2445 del 2025 numeral primero.

Comunicar por secretaría su designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, advirtiéndole que, cuenta con el término de cinco (5) días para comparecer a aceptar el nombramiento y posesionarse de manera virtual a través del correo institucional del Juzgado [j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: DESIGNAR** como liquidadoras suplentes a la Dra. HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, identificada con cédula No. 31.152.980, dirección para notificación: Calle 30 # 19-64 de Palmira(V); teléfono: 3006180795 y correo electrónico: [adieladiaz1953@gmail.com](mailto:adieladiaz1953@gmail.com) y a la Dra. GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ, identificada con cédula No. 31.154.153, dirección para notificaciones: Calle 32 A # 31 A-22; Teléfonos 6022685513, 3183084176 y 3154999398; Correo electrónico: [gencha75@gmail.com](mailto:gencha75@gmail.com)

**QUINTO:** Sin lugar a fijar honorarios al liquidador principal por cuanto el deudor conjuntamente con su apoderado asumirán dicha calidad. En caso contrario y de ser necesario la intervención de los liquidadores suplentes, SE FIJAN como honorarios provisionales del liquidador suplente la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV), que para el presente año es la de un (\$1.423.500). De conformidad con el Art. 47-2, 157, 363 y 564-1 del CGP y Art. 27 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, los cuales serán asumidos por la parte deudora, y deberán ser consignados a ordenes de este juzgado.

**SEXTO: ORDENAR** al liquidador principal que, de conformidad con el numeral 2 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P, **NOTIFIQUE POR AVISO** (art. 292 ibidem) a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de la presente liquidación, para lo cual cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

**SÉPTIMO:** Conforme al numeral referido en el numeral anterior, se le **ORDENA** a la liquidadora principal que publique en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA), un aviso en el que se convoque a los acreedores de la parte deudora para que hagan parte dentro del presente proceso. Dicha publicación deberá hacerse un domingo.

**OCTAVO:** Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por Secretaría, **OFICIAR** por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor CARLOS ALBERTO ESCANDON RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.314.116, para que los remitan a la liquidación, en los términos establecidos en la citada norma.

**NOVENO: PREVENIR** en caso de que existan y se conozcan deudores del deudor para que solo realicen pagos al liquidador, con la advertencia de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, de conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

**DÉCIMO: EFECTUAR** por secretaría la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el mismo; con la información indispensable como: las partes e identificación si se conoce, naturaleza del proceso, juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P, para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el párrafo del 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

**DÉCIMO PRIMERO: TENER** como EFECTOS de la apertura del trámite de liquidación patrimonial los numerales del art. 565 C.G.P.

**DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor CARLOS ALBERTO ESCANDON RICO, identificado con la C. de C. No. 94.314.116, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso. Entre las entidades que administran bases de datos están: TRANSUNIÓN (CIFIN), dirección de correo electrónico: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com); DATACRÉDITO, dirección de correo electrónico: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com); Cámara de Comercio, dirección de correo electrónico: [comunicaciones@ccpalmira.org.co](mailto:comunicaciones@ccpalmira.org.co) y Superintendencia de Industria y Comercio, dirección de correo electrónico: [notificacionesjud@sic.gov.co](mailto:notificacionesjud@sic.gov.co)

**DÉCIMO TERCERO:** Los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2445 del 2025, el cual modifiko el artículo 566 del CGP.

**DECIMO CUARTO:** Este Auto hace las veces de oficio No. 1125, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

**DÉCIMO QUINTO: RECONOCER** personería a MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.316.453 y T.P. 87.057 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante.

**DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

**NOTIFÍQUESE,  
ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

NG

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE  
PALMIRA**

**En Estado No. 029 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.**  
Fecha: 25 de abril del 2025

La Secretaria,

**DIANA YANITH POLANIA PERDOMO**

**Firmado Por:**  
**Erika Yomar Medina Mera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f457440e6620b351092261be23ca1bf5b703936a9c73dbe721539154184f705**

Documento generado en 24/04/2025 08:17:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**